

BOLETÍN OFICIAL



DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ADMINISTRACIÓN

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 29 de Octubre de 1915.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Octubre de 1915, á las doce en punto de la mañana, en el Juzgado de esta capital, y en los de Purchena, Vera y Berja.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Serón.

FINCAS RÚSTICAS-MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 10 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego de primera clase, en el pago de la Fábrica.

Linda: por Levante, con José Fernández Yé-lamos; Poniente, con Francisco Pérez Inojo; Norte, con camino, y Sur, con río; adjudicadas por débitos de contribución de Francisco Fernández Yé-lamos.

Tiene de superficie 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 4 áreas, 2 centiáreas y 46 decímetros cuadrados.

Otro trozo de tierra de riego de segunda clase, que consta de dos paratas, en el río.

Linda: por Levante, con río; Poniente, con camino; Norte, con Antonio Rubio, y Sur, con Francisco Pérez, con una superficie de 1 celemín y 2 cuartillos, equivalentes á 8 áreas, 4 centiáreas y 94 decímetros cuadrados.

Han sido tasadas para la venta en 450 pesetas y una renta graduada de 23 pesetas, que,

capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 517 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 517 pesetas y 50 céntimos.

Número 33 del inventario.—Un trance de tierra de secano de tercera clase, del pago de la Hoya de Cáliz, sito en la loma del Herrero.

Linda: al Norte, con terrenos de Lucas Rebolledo; Este, con camino de la Jauca y la Hoya de Cáliz; Sur, con el mismo propietario, y Oeste, con cerrillo de la Cortijada y Gabriel Rubio.

La superficie de esta finca es de 26 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 74 áreas, 66 centiáreas y 52 decímetros cuadrados, adjudicada por débitos de contribución de Enrique Cano Ríos.

Ha sido tasada para la venta en 900 pesetas y una renta graduada de 45 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.012 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 1.012 pesetas y 50 céntimos.

Número 39 del inventario.—Un trance de tierra de riego en el pago de Angosto, de primera clase.

Linda: al Levante y Norte, con Francisco Pérez; Poniente, con el deudor, y Sur, con María Pérez; siendo la superficie de esta finca un celemín del marco real, equivalente á 5 áreas, 36 centiáreas y 63 decímetros cuadrados.

Un trozo de riego en el pago del Angosto, de primera clase, dedicado al cultivo de cereales.

Linda: al Levante, con herederos de Francisco Martínez Castillo; Poniente, con las de Antonio Rubio; Norte, con José Martínez Giner, y Sur, con herederos de José Antonio García; su superficie es de 1 celemín y 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 8 áreas, 4 centiáreas y 94 decímetros cuadrados, adjudicadas por débitos de contribución de María de la Cruz Fernández Yélamos.

Han sido tasadas para la venta en 560 pesetas y una renta graduada de 25 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100

de Administración, asciende á 562 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 562 pesetas y 50 céntimos.

Número 605 del inventario.—Una suerte de secano que fué viña, en el pago de Plaza.

Linda: al Norte, con el deudor; Poniente, con Juan Pérez; Sur, con Antonio Castaño Domene, y Levante, con acequia; su superficie es de 7 celemines del marco real, equivalentes á 37 áreas, 57 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, adjudicada al Estado por débitos de contribución de José Pérez Solano.

Ha sido tasada para la venta en 329 pesetas y una renta graduada de 12 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 270 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 270 pesetas.

Número 721 del inventario.—Una finca situada en El Reconco, terreno de riego de tercera clase, con 6 celemines del marco real, equivalentes á 32 áreas, 19 centiáreas y 78 decímetros cuadrados.

Linda: al Norte, con el río Almanzora; Este, con barranco de los Riados; Sur, con el brazar del pago, y Oeste, con Nicolás Jiménez Muñoz.

Otro pedazo de finca en las Guevaras del Valle, con el núm. 1.444 de la relación 5.ª, con 2 celemines, tierra de tercera clase, igual á 10 áreas y 73 centiáreas.

Linda: al Norte, con el deudor; Este, con camino de los Cortijos; Sur, con río, y Oeste, con Herederos de José Fernández Esteban.

Otro trozo de finca en las Guevaras del Valle, de este término, con el núm. 1.106 de la relación 4.ª, con 4 celemines y 2 cuartillos del marco real, equivalente á 19 áreas y 41 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de Manuel Domene Lázaro; Este, con los de Antonio Rubio Corral; Sur, con río, y Oeste, con Juan Pérez García.

Han sido adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Luis Ramírez Carmona.

Han sido tasadas para la venta en 648 pesetas y una renta graduada de 25 pesetas, que, capi-

talizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 562 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 648 pesetas.

Número 607 del inventario.—Una suerte de secano, de segunda clase, en el pago de Solana del Aldaire.

Linda: al Norte, con Herederos de Manuel Cano; Este, con río; Sur, con barranco, y Oeste, con Manuel Rubio Sánchez; la superficie de esta finca es de 4 fanegas del marco real, equivalentes á 2 hectáreas; 57 áreas, 24 centiáreas y 8 decímetros cuadrados.

Otro trance de tierra de secano, de segunda clase, dedicado al cultivo de cereales.

Linda: al Norte, con camino; Este, con Antonio Sánchez Rubio; Sur, con María Garrido Martínez, y Oeste, con dicho camino; la superficie de esta finca es de 3 fanegas del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas, 23 centiáreas y 6 decímetros cuadrados, siendo adjudicadas al Estado por débitos de contribución de José María Cano Membrive.

Han sido tasadas para la venta en 360 pesetas, y una renta graduada de 22 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 495 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 495 pesetas.

Número 722 del inventario.—Un pedazo de tierra de secano de tercera clase, de este término, pago de Collado de la Madera, Diputación de Jarvila, con la cabida de 6 celemines del marco real, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de Joaquín Jiménez; Este, con Herederos de Antonio María Herrerías Domene, y Sur y Oeste, con el resto de la finca del deudor.

Otra parte de finca de tierra de riego de segunda clase, en el pago del Reconco, de este término, de cabida un cuartillo del marco real, equivalente á 1 área y 34 centiáreas.

Linda: al Norte, Sur y Este, con el resto de la finca del deudor, y Oeste, con el barranco del Chanco.

Otro pedazo de tierra de riego de tercera clase, de la finca en el pago de Cayuela, término de esta misma, de cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Norte, con brazal; Este y Oeste, con el resto de la finca del mismo, y Sur, con río, siendo adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Ramón Portero Lorenzo.

Han sido tasadas para la venta en 210 pesetas y una renta graduada de 8 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 191 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 210 pesetas.

Número 723 del inventario.—Un trozo de finca en una parata, de tierra de riego de segunda clase, dedicado á cereales, en el pago del Olivar, de cabida 1 celemín y 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 9 áreas y 79 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de Florinda Fernández; Este y Oeste, con Herederos de Joaquín Fernández Jiménez, y Sur, con Herederos de Domingo Pérez Herrerías.

Otro trozo de tierra de riego, dedicado á cereales, en el pago de la Vega, de este término, de tercera clase, de cabida 1 fanega, 7 celemines y 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 1 hectárea y 6 áreas.

Linda: al Norte, con río Almanzora; Este, con Herederos de José Fernández Pérez; Sur, con Antonio Martínez Domene, y Oeste, con la Ramblilla, siendo adjudicados al Estado por débitos de contribución de Herederos de Antonio Pérez.

Han sido tasadas para la venta en 2.361 pesetas y una renta graduada de 94 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 2.115 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 2.361 pesetas.

Número 724 del inventario.—Un trozo de finca, dedicado á cereales, de tercera clase, en el pago de Cantarería, de este término, de cabida un celemín del marco real, equivalente á 5 áreas y 37 centiáreas.

Linda: al Norte, con el resto de la finca del deudor; Sur, con río; Este, con Herederos de Juan Domene García, y Oeste, con los herederos de Manuel Sicluna Borja.

Otro trance de tierra de riego, de tercera clase, dedicado á cereales, en el pago de las Cantarerías, de cabida 3 celemines y 2 cuartillos y medio del marco real, equivalentes á 15 áreas y 43 centiáreas.

Linda en la actualidad: al Norte y Este, con Luis Cardona, antes Antonio Pérez Guerrero y Juan Domene García; Sur, con río Almanzora, y Oeste, con camino de las Cantarerías, adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Diego Cano Herrera.

Han sido tasadas para la venta en 88 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada el 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 88 pesetas.

Número 726 del inventario.—Un trance de tierra de secano, á cereales, en finca de mayor extensión, con 2 fanegas y 6 celemines, de tercera clase, en el pago del Cántaro, de este término, equivalentes á 1 hectárea, 6 áreas y 6 centiáreas.

Linda: al Norte, con el camino del pago; Este, con Rafael Salas, hoy la Sociedad The Bacares iron Ore Mines Limited; Sur, herederos de Juan Quesada Giner, y Oeste, con el deudor.

Otro trance de terreno de secano, á cereales, de tercera clase, en finca de mayor extensión, con 2 fanegas del marco real, pago del Cántaro, de este término, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas.

Linda: al Norte, con el camino del Cántaro; Este, con Rafael Salas, hoy Sociedad minera The Bacares; Sur, herederos de Juan Quesada, y Oeste, con otra parte de la finca del mismo deudor; adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Juan Flores Jiménez.

Han sido tasadas para la venta en 105 pesetas y una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 90 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 105 pesetas.

Número 727 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego, á cereales, de tercera clase, en el pago del Reconco, de cabida un cuartillo del marco real, equivalente á 1 área y 35 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Este, con Juan Castillo Borja, y Sur y Oeste, con el resto de la finca, parte de ella adjudicada al Estado.

Otro pedazo de tierra de secano, á cereales, de tercera clase, sitio de los Caetes, Diputación de Corbila, de 6 celemines del marco real, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas.

Linda: al Norte, con el camino del Charco; Este, con Herederos de Juan Castillo Borja, y Oeste, con barranco, adjudicadas al Estado por débitos de contribución de María Remedios Castillo Borja.

Han sido tasadas para la venta en 45 pesetas y una renta graduada de dos pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 45 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 45 pesetas.

Número 729 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego de tercera clase, á cereales, en el pago del Reconco, de este término, con 3 y medio cuartillos del marco real, ó sean 3 centiáreas y 3 y medio cuartillos del marco del país, equivalentes á 4 áreas, 69 centiáreas y 62 decímetros cuadrados.

Linda: al Norte, con camino de Tijola; Sur y Oeste, con el deudor, antes Maravillas Llorente y María Dolores Llorente Pérez, y Este, con Francisco Llorente Franco, adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Luis Domene Llorente

Han sido tasadas para la venta en 95 pesetas y una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 90 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 95 pesetas.

Número 730 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego, á cereales, de tercera clase, en el pago del Chanco de Jorvila, de este término, con 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Norte, con Herederos de José María

Pérez Membrives; Este, con Herederos de Manuel Pérez Yélamo; Sur, con barranco, y Oeste, con Antonio Pérez Camanforte, adjudicados por débitos de contribución de José Manuel Pérez Cruz.

Ha sido tasada para la venta en 10 pesetas y una renta graduada de 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 11 pesetas y 25 céntimos.

Número 731 del Inventario.—Un trozo de tierra de riego, á cereales, de tercera clase, convertido en arenal del río, en el sitio del Reconco, de un celemín y medio cuartillo, equivalentes á 6 áreas y 4 centiáreas.

Linda: al Norte, con brazal; Este, con Diego Herrerías; Sur, con río, y Oeste, con Diego Herrerías.

Otro trozo de tierra de secano, en el mismo sitio, dedicado al cultivo de cereales, con 2 fanegas y 6 celemines del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 61 áreas y 6 decímetros cuadrados.

Linda: al Norte, con Herederos de Juan Pérez Casas; Este y Oeste con Herederos de Juan Manuel García, y Sur, con barranco, adjudicadas por débitos de contribución de Diego Cano Martínez, situada en dicho término, paraje de las Casas bajas.

Han sido tasadas para la venta en 59 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizadas al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 45 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 59 pesetas.

Número 732 del inventario.—Un trozo de tierra, dedicado al cultivo de viña y cereales, con 3 celemines del marco real, equivalentes á 16 áreas y 10 centiáreas.

Linda: al Norte, con camino de Bayarque; Este y Sur, con Herederos de Francisco Rodríguez Pérez, y Oeste, con camino de la Granja, adjudicada por débitos de contribución de Antonio Cano Herrerías.

Ha sido tasada para la venta en 200 pesetas

y una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 180 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 200 pesetas.

Número 733 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, erial, en La Haya de Romero, paraje del Castellón, con 1 fanega y 6 celemines del marco real, equivalentes á 96 áreas y 61 centiáreas.

Linda: al Norte, con barranco; Este, con los ensanches de los cortijos; Sur, con Herederos de José Pérez Martínez, y Oeste, con otra finca del deudor, adjudicada por débitos de contribución de Fernando García Cano.

Esta finca se compone de riscuales inaccesibles.

Ha sido tasada para la venta en 12 pesetas y una renta graduada de 50 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 12 pesetas.

Número 734 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, erial, en el Peñoncillo del Badiello, pago de Castellón, con 6 celemines del marco real, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas.

Linda: al Norte, con barranco; Este, con vertiente de las riscas, y Sur y Oeste, con el deudor.

Ha sido tasada para la venta en 4 pesetas y una renta graduada de 16 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 3 pesetas y 60 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 4 pesetas.

Número 738 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego, á cereales, de tercera clase, en el pago del Reconco, de cabida un cuartillo del marco real, equivalente á 1 área y 35 centiáreas.

Linda: al Sur, con Antonio Sánchez Garrido, antes Herederos de Pedro Cuéllar, y por los demás vientos, con el mismo deudor, adjudicada por débitos de contribución de Juan Pablo Ujalón Reina.

Ha sido tasada para la venta en 5 pesetas y una renta graduada de 25 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10

por 100 de Administración, asciende á 5 pesetas y 62 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 5 pesetas y 62 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE VERA

Término municipal de Antas.

PROPIOS.-RÚSTICA.-MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 597 del inventario.—Un trozo de terreno montuoso que produce pastos, situado en el paraje de Pozo Seco.

Linda: al Poniente, con camino de Lubrín; Norte, con Pozo Seco; Levante, con cuesta del Negro, y Sur, con Rambla de las Artesicas; tiene de cabida, excluída la propiedad particular, 25 fanegas del marco de Castilla, ó sean 16 hectáreas y 10 áreas.

Ha sido tasada para la venta en 625 pesetas y una renta graduada de 60 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.350 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 1.350 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Dalías.

CLERO.-RÚSTICAS.-MENOR CUANTIA

SEGUNDA SUBASTA

Número 33 del inventario.—Un trance de tierra de riego eventual, en el pago llamado María Peralta, de cabida 3 fanegas, equivalentes á 84 áreas.

Linda: por todos los vientos, con Francisco Maldonado y la acequia.

Ha sido tasada para la venta en 300 pesetas y una renta graduada de 16 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 360 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 306 pesetas.

Número 72 del inventario.—Un trance de tierra en la Cañada de Onaya, tierra de secano, dedicada al cultivo de cereales, con una cabida de 2 fanegas, equivalentes á 56 áreas.

Linda: por todos los vientos, con Antonio Gutiérrez y José Lirola.

Ha sido tasada para la venta en 300 pesetas y una renta graduada de 16 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 360 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 306 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA

Término municipal de Almería.

FINCA URBANA.-MENOR CUANTIA

CUARTA SUBASTA

Número 301 del inventario.—Una parcela edificable que, como consecuencia de la alineación dada á la calle de Javier Sanz, queda delante de la casa núm. 16 de la referida calle.

Linda: por derecha, entrando, con solar edificable marcado con el lote núm. 1; izquierda, con la parcela lote núm. 3, delante de la casa núm. 18 de Luisa Alvarez, y espalda, con casa núm. 16 de Isabel Castillo; tiene una extensión superficial de 58 metros y 80 decímetros.

Ha sido tasada para la venta en 1.176 pesetas, no teniendo renta graduada.

Tipo para la cuarta subasta, 646 pesetas y 80 céntimos.

TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS

Finca rústica.

CUARTA SUBASTA

Número 592 del inventario.—Una suerte de tierra de secano, dedicada al cultivo de cereales, que perteneció á Josefa Gallardo Muñoz.

Linda: al Norte, con tierras de Josefa Padilla Sánchez y Herederos de Encarnación Barranco; Sur, con camino de los cortijos de Marín; Oeste,

con tierras de Herederos de la referida Encarnación Barranco, y Este, con un paso de ganado y tierra de los herederos de la citada Encarnación Barranco.

Otra suerte de tierra, que perteneció á la misma deudora, en el paraje de las Lomas, dedicado al cultivo de cereales; tiene de cabida 1 hectárea, 79 áreas y 61 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 9 celemines, 1 cuartillo y 166 varas.

Linda: al Norte, con camino de la Salera; Este, con tierras de Juan Perales Fuentes; Sur, con Herederos de Encarnación Barranco, y Oeste, con las de éstos y las de Martín Redondo Redondo.

Han sido tasadas para la venta en 140 pesetas y 63 céntimos y una renta graduada de 7 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, quedan 157 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 86 pesetas y 62 céntimos.

NOTA

La subasta de las fincas 597 de Antas y 33 y 72 de Dalias se verifican la primera en perjuicio de Juan Segura Miras, la segunda y tercera en perjuicio de Fernando Nache Molina, por haberse acordado la quiebra de las mismas.

Todas las fincas han sido medidas y tasadas por los Peritos técnicos correspondientes, y no se les conoce carga ni gravamen alguno.

Almería 10 de Septiembre de 1915. — El Administrador de Propiedades é Impuestos, *José M. de Aparici*

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces

y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá

ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.^a Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.^a Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.^a Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.^a Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.^a A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.^a Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.^o de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierta no expide el apremio en el término de diez días.

15.^a Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.^a Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquél plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización,

y no se alzar á hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.^a Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.^a No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura: pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber acauzado ó pagado el precio total del remate.

20.^a Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregones que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.^a Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una

multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrro-

gable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, yá por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se trami-

tarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.º Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Boletín Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería

ADMINISTRACION

Calle de la Libertad, núm. 31, pral.

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérez.
Libertad, 31.